DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5293, que modifica nuevamente, el artículo 2 de la Ley Nº 674, del 21 de abril de 1934, sobre el cobro de multas impuestas por los Tribunales. G. O. Nº 8442, del 25 de Enero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5293

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el artículo 2 de la Ley Nº 674, de fecha 21 de abril del año 1934, reformado por la Ley Nº 1128, de fecha 4 de agosto de 1936, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.—Ni los recursos de oposición, de apelación o de casación interpuestos contra las sentencias que impongan penas de multas, ni los plazos para deducir tales recursos, serán suspensivos de la ejecución de dichas sentencias. En consecuencia, la multa deberá ser pagada por el condenado, inmediatamente después de la sentencia, en dinero o constituyéndose en prisión en caso de insolvencia, sin que esto implique su aquiescencia a la sentencia.

Párrafo.—La oposición contra sentencias en defecto que impongan penas de multas no podrá hacerse por medio de declaración en repuesta al pié del acto de notificación sino por declaración en la secretaría del tribunal que pronunció la sentencia."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodriguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Heriberto Garcia Batista,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5294, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de un inmueble propiedad del Estado, a la Compañía Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.
G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5294

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintidós del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Doctor JOSE A. QUEZADA T., y la Compañía Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., representada por su Director-Presidente, FERNANDO VIYELLA SAN MIGUEL, mediante el cual el primero vende a la citada empresa el edificio denominado De-